



**ESCRITURA DE
CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
ANONIMA JADMACK S.A.
CUANTIA: US\$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de junio del año dos mil dos cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO RYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, con el fin de constituir una compañía anónima, los señores: Miguel Talal Jadell Echague, George Alexander Mackliff Arellano y Camilo Alberto Mackliff Arellano. Los comparecientes son ciudadanos chileno el primero y ecuatorianos los dos últimos, mayores de edad, casado el primero y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de profesión ejecutivo el primero y estudiantes los dos últimos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA.-** Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una contentiva de la constitución de la compañía anónima denominada **JADMACK S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura que contiene el contrato de constitución de una compañía anónima, los señores: Miguel Talal Jadell Echague, George Alexander Mackliff Arellano y Camilo Alberto Mackliff Arellano, ciudadanos de nacionalidad chilena el primero y ecuatorianos los dos últimos, mayores de edad; capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, quienes declaran que es su voluntad

Dr. Piero Rycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

constituir una Compañía Anónima denominada JADMACK S. A que se registrá por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA JADMACK S.A.- ARTICULO PRIMERO:** Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- : Con la denominación de JADMACK S.A., se constituye una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías, el siguiente Estatuto y demás disposiciones legales.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Del objeto social.- El objeto social de la compañía es realizar publicidad en todos los campos; La realización y organización de todo tipo de eventos: dar cursos de capacitación empresariales: fumijación, importaciones y exportaciones, compraventa y alquiler de vallas publicitarias. Proveer de servicios varios, tales como las venta de seguros, compraventa de bienes raices, prestación de servicios medicos a travez de medicina prepagada,; Se dedicará a la contratación de personal en todas las áreas; estudios de ingeniería; dedicarse a la actividad de la construcción civil, por lo que podrá construir: Edificios comerciales, habitacionales inclusive bajo régimen de propiedad horizontal, construir obras de infraestructuras agrícola e industrial, carreteras, puentes, rellenos pétreos e hidráulicos, represas, terminales marítimos, aéreos y terrestres y en general, realizar diseños, instalaciones y mantenimiento de redes de comunicaciones, ejercer representaciones, importaciones, exportaciones. Dedicarse a la consolidación de terrenos con miras a tráfico humano, animal o carrozable; a la construcción de caminos, veredas, calles, carreteras, parqueos sobre tierra y obras similares, asesoría técnica, representación, importación, exportación, comercialización, venta, aplicación práctica de construcción e infraestructura, a la comercialización y prestación de servicios de comunicación. Representar, importar, exportar, comercializar equipos y servicios de computación y afines. Realizará la representación de



...indole comercial en general. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de pinturas, lacas, acrílicos, sintéticos, solventes, diluyentes, fibra de vidrio, ya líquida o en tela, barnices, brochas y materiales de ferretería en general, se dedicará a la importación, comercialización, distribución y venta de computadores, así como de sus partes, repuestos y accesorios internos y externos, medios de conformación y de comunicación y de conservación de información, cintas magnéticas y afines, suministros de impresora láser, secador de imagen, regulador de imagen, papel, limpieza de pantallas, cartuchos de reveladores, así como sus partes y accesorios, impresoras láser, mecánicas, de impacto, digitales o de cualquier combinación de éstas. A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aros, llantas, cubiertas, cámaras, baterías ya sean nuevas y/o usadas o renovadas, así como de sus accesorios complementarios aplicables en todo tipo de automotores. Se dedicará a la compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, tractores, motores nuevos y/o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, reparación de automotores, sus partes y accesorios, importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos y accesorios y de materia prima conexas (pulpa, tinta y demás), compraventa, administración, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Importar y exportará artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción y procederá a su comercialización. Importará, comprará y venderá, distribuirá y/o representará, aeronaves, helicópteros y sus

Dr. PIERO AYALA VARGAS
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN GUAYACÚN

motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo, de juguetería, librería, telas, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, y a la distribución de cervezas y licores, compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o, consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas curativas, en todas sus formas y aplicaciones. A la comercialización interna y externa de pieles, prendas de vestir, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, prestará servicios de asesoría jurídica, económica o de comercialización interna. Se dedicará a la decoración de jardines, a la comercialización de plantas y suministros y materiales para jardinería. Dictará cursos de instrucción para profesionales en ventas en diferentes áreas. Se dedicará a la selección, evaluación y colocación de personal, dará servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles y a ejercer agencias, representaciones y mandato de compañías nacionales o extranjeras. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá producir larvas y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También, podrá



dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas y cuentacorrentista mercantil, también podrá dedicarse a la compraventa, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas por cuenta o por cuenta o por disposición de terceros. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. También se dedicará al embalaje y guarda de muebles y a la comercialización, industrialización, importación y explotación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Instalará bombas de gasolina para su comercialización a sus socios y público en general. También se dedicará a la importación, exportación y comercialización y venta de pinturas, lacas acrílicos, sintéticos, solvente y diluyentes, fibras de vidrio, ya líquida o en tela, barnices, brochas y materiales de ferretería en general. Editará, distribuirá y comercializará libros, revistas, catálogos, afiches referente a todo lo que la ingeniería se refiera, y, en fin, podrá efectuar todo tipo de acciones en concordancia con su objeto social, de manera que en ningún instante éste pueda ser considerado insuficiente.- **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio

H. PICO AYCUT VARELA
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON GUAYACUIL

principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-

ARTICULO CUARTO: Duración.- La Compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTICULO QUINTO: Del Capital.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar, cada una. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil seiscientas acciones de un dólar, cada una.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o simple comunicación dirigida al Presidente.-

ARTICULO NOVENO: Del Gobierno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley, este Estatuto y fiscalizado por el comisario.

ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas legalmente convocada, reunida y constituida es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno numerales dos, tres y cuatro; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias en cualquier



tiempo cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Convocatoria.**- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan, por unanimidad de votos, la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum.**- Salvo lo establecido en el artículo Décimo Segundo de este estatuto, las Juntas Generales requerirán, en la primera convocatoria, de la concurrencia de, por lo menos, un número de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria.- Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y este Estatuto dispongan lo contrario.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

Dr. Piero Arcart Viquez
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

transformación, fusión o disolución, o, en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si aún así, no hubiere quórum, en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera en un plazo, no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán presididas por el presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General.- En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes, uno para que la presida; cuando falte el Gerente General, la Junta nombrará un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: uno) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos; dos) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; tres) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; cuatro) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación del Estatuto; cinco) Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades; seis) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de este Estatuto y; siete) Resolver cualquier asunto que le incumba según el presente Estatuto y las leyes pertinentes; y, en general, las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas

móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas en forma continua, sucesiva y rubricada, una por una, por el Gerente General.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Del Presidente.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, indefinidamente.- Sus atribuciones son las contempladas en la Ley de Compañías y las siguientes: a) convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas; b) firmar, conjuntamente, con el secretario las actas y los libros sociales; c) reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General y por ende ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** Del Gerente General.- El Gerente General, socio o no, de la compañía, será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Atribuciones y deberes.- Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que según el Estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el Inventario y Balance General y las operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; f) Presentar a la Junta General y al Comisario un

Dr. Pedro Ayala
NOTARIO TRUJILLO
CANTON GUAYACIN

inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.- Para la compra-venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía, el Gerente General necesitará autorización de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los Gerentes y Subgerentes de la Compañía serán nombrados por la Junta General, podrán ser socios o no, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- La Junta General determinará su número de acuerdo a las necesidades de la Compañía y fijará sus atribuciones y deberes internos, entre los que no podrán estar la de ejercer la representación legal.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Gerente General, tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, a su vez, obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Fiscalización.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicho cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Atribuciones.- Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los



Beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.- No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previamente, se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinados a formar el Fondo de Reserva Legal, pudiendo formarse un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO:** De la disolución y liquidación.- La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resuelve la Junta General convocada para este efecto; para decidir la y disolución liquidación de la compañía se necesitará de una mayoría equivalente a, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General, debiendo sujetarse a las disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Miguel Talal Jadell Echague, han suscrito trescientas veinte acciones cada uno, ordinarias y nominativas de dólar cada una, equivalentes a trescientos veinte dólares estadounidenses cada uno (\$ 320,00), que representan un valor total de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 320.00) y las pagan todos en un veinticinco por ciento, de cada una de ellas esto es la cantidad de ochenta dólares de los estados Unidos de América (US\$80.00) los señores George Alexander Mackliff Arellano y Alberto Mackliff Arellamo, han suscrito doscientas

Dr. Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

cuarenta acciones cada uno, ordinarias y nominativas de un dolar de Estados Unidos de América, cada una, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA dólares de estados Unidos de América cada uno (\$ 240,00), que representa un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.00) y las pagan todos en un veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA dólares de los Estados Unidos de América, cada uno, esto que representa un valor total de CIENTO VEINTE DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 120.00) Todas las aportaciones serán en dinero en efectivo y se las depositará en la cuenta de integración de capital que se abrirá en el Banco G. Rumiñahui, y el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento de cada una de ellas los accionistas la pagarán, en dinero en efectivo, mediante depósito en la caja de la compañía, en un año plazo. CLAUSULA CUARTA.- Los comparecientes en forma expresa autorizan al Dr. Luis Alcides Uivar, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para la Constitución de la Compañía y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y autorizan al señor Notario para que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así como las de estilo. F) Ilegible.- Dr. Luis Alcides Uivar.- Abogado, registro número cuatrocientos diecisiete- Hasta aquí la Minuta.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, en Guayaquil, Emendados: de hoy seis de Junio, G. Rumiñahui. VALERIO



MIGUEL TALAL JADEL ECHAGÜE

C.C.# 0914290742

Esta foja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JADMACK S.A..-



George Mackliff
GEORGE ALEXANDER MACKLIFF ARELLANO

C.C.# 0912742368

C.U. 100-0393

Camilo Mackliff A.
CAMILO ALBERTO MACKLIFF ARELLANO

C.C. # 0912742350

C.U. 99-0393

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGUISSIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7049195

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VIVAR LUIS ALCIDES

Fecha de Reservación: 14/04/2005 15:17:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- JADMACK S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2005

PAR TUCULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycañ
NOTARIO TUCULAR DEL
CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA JADMACK S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el seis de Junio del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ. 0004169, dada y firmada el -1 de Julio del 2005 por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre ESPECIALISTA JURIDICO, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 12 de Julio de 2.005.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha ocho de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0004169, dictada por el Especialista Jurídico, el 1 de julio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JADMACK S.A.**, de fojas 14.092 a 14.113, Registro Mercantil número 2.686 y anotada el ocho de febrero del dos mil seis, bajo el número 5.668 del Repertorio a las 12:31 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 5668
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06.

00003346

Guayaquil,

03 MAR 2006

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JADMACK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO